

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

Gobierno Civil de la provincia

Caminos vecinales.—Expropiación.

Edicto.

Formada por el Alcalde de Illas la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del camino vecinal de las Escuelas de Illas á la carretera de Grado á Luanco, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1979 y 23 del Reglamento para su ejecución, de 13 de Junio del mismo año, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación, señalando el plazo de quince días para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones ante la expresada Alcaldía de Illas, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 12 de Marzo de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

Relación nominal de las fincas que se han de ocupar con motivo de la construcción del camino vecinal de las Escuelas de Illas á la carretera de Grado á Luanco, en este término.

1. Labor y prado llamado La Huerta, en la Callezuela, dueño y llevador D. José Antonio Suarez Alvarez, de la Callezuela.

2. Prado llamado el Mauro, en dicho Callezuela, propio de la Iglesia parroquial de San Julián de Illas, llevador el párroco de esta Iglesia.

3. Labradío llamado El Pino, en la Callezuela, dueño y llevador D. Jesús Gonzalez Galán, de la Callezuela.

4. Prado y labor, llamado El Pino, en la Callezuela, dueños los herederos de D. Félix Rodriguez Fernandez, de la Callezuela, llevadora D.^a Concepción Fernandez Fernandez, de la Callezuela.

5. Labor, llamado Barbochedo, en el término de su nombre, dueño y llevador D. Julián Alonso Gonzalez, de la Fuente.

6. Prado, llamado Huerta, en la Cabollera, dueño y colono don Matías Díaz Suarez, de la Cabollera.

7. Prado, llamado Huerta, en la Cabollera, dueña y llevadora D.^a María Alonso Díaz, de la Cabollera.

8. Labradío, llamado Barbochedo, en el término de su nombre, dueños y llevadores D. José y D. Francisco Gonzalez Carreño, de la Fuente.

9. Labradío, llamado Barbochedo, en el término de su nombre, dueño y llevador D. Manuel Muñiz Rodriguez, de Pidre.

10. Prado, llamado Huerta, en la Caballera, dueño y llevador D. José Menendez Menendez, de Vega.

11. Prado, llamado de la Caballera, término de su nombre, dueño D. Manuel Gonzalez Rodriguez, de la Habana, llevadora doña Aurora Gonzalez Rodriguez, de la Callezuela.

12. Prado, llamado Cabollera, sito donde su nombre, dueño y llevador D. Florentino Rodriguez Díaz, de Vega.

13. Labor, llamado El Huerto, en la Caballera, dueña y llevadora D.^a María Alonso Díaz, de la Caballera.

14. Labor, llamado El Huerto, en la Caballera, dueño y llevador D. José Menendez Menendez, de Vega.

15. Labor, llamado El Huer-

to, en la Caballera, dueño y llevador D. José Gonzalez Suarez, de la Caballera.

16. Labradío y pasto, llamado La Puerta, en la Caballera, dueña y llevadora D.^a Juana Fernandez Suarez, de Vega.

17. Labor, llamado La Puerta, en Vega, dueño y llevador don Ramón Sanchez Martinez, de la Callezuela.

18. Labor, llamado Entralgo, en la Caballera, dueño y llevador D. José Carreño Cabo, de Vega.

19. Prado, llamado Entralgo, en la Caballera, dueño y llevador D. Fructuoso Gonzalez Campa, de la Callezuela.

20. Labradío y prado, llamado La Puerta, en Vega, dueño y llevador, D. Jesús Alonso Díaz, de Trejo.

21. Prado, llamado La Puerta, en Vega, dueña y llevadora D.^a Juana Fernandez Suarez, de Vega.

22. Labradío, llamado La Puerta, en Vega, dueño D. Francisco Gonzalez Rodriguez, de la Rubial, colono D. José Carreño Cabo, de Vega.

23. Labor, llamado La Puerta, en Vega, dueño y llevador don Manuel Rodriguez Rodriguez, de Vega.

24. Labor, llamado El Controzo, en Vega, dueños D. Florentino Rodriguez Díaz, de Vega, y D. Narciso Rodriguez Garcia, de Cuba, llevador el D. Florentino.

25. Labradío, llamado Hortica, en Vega, dueño y llevador don José del Busto Rodriguez, de Poli.

26. Prado, llamado Entralgo, en Vega, dueño y llevador D. José Guardado Garcia, de Navarro, en Gozon.

27. Prado, llamado Entralgo, en Vega, dueña y llevadora doña Celestina Díaz Fernandez, de Poli.

28. Prado llamado Entralgo, en Vega, dueños los herederos de D.^a Manuela Fernandez, de la Fuente, llevador D. José Cuervo Fernandez, de la Fuente.

29. Prado, llamado Entralgo, en Vega, dueña y llevadora doña Matilde Díaz Fernandez, de Trojo.

30. Prado, llamado La Huer-

ta, en Vega, dueño y llevador don Jenaro Garcia Garcia, de Vega.

31. Prado, llamado Entralgo, en Vega, dueño D. José Gonzalez Gonzalez, de Viescas, llevadora D.^a Juana Fernandez Suarez, de Vega.

32. Prado llamado Entralgo, en Vega, dueño y llevador D. Manuel Menendez, de Bruzal.

33. Labor, llamado Entralgo, en Poli, dueño y llevador D. José Fernandez Fernandez, de Vega.

34. Prado y labradío, llamado Entralgo, en Poli, dueño y llevador D. Antonio del Busto Rodriguez, de Poli.

35. Prado, llamado Entralgo, en Poli, dueño y llevador D. Francisco Reguero Martinez, de Trejo.

36. Labradío, llamado Poli, en el término de su nombre, dueño y llevador D. José Alonso Díaz, de Trejo.

37. Labradío, llamado Huerta, en Poli, dueño y llevador don José del Busto Rodriguez, de Poli.

38. Labradío, llamado Huerta, en Poli, dueño y llevador don Antonio del Busto Rodriguez, de Poli.

39. Prado, llamado El Caño, en Poli, dueña y llevadora D.^a Celestina Díaz Fernandez, de Poli.

40. Prado, llamado La Vara, en Poli, dueño y llevador D. Antonio del Busto Rodriguez, de Poli.

41. Prado, llamado Poli, en el término de su nombre, dueño D. José Gonzalez Gonzalez, de la Callezuela, llevador D. Bernardo Garcia Rodriguez, de la Barrera.

42. Terreno de este Ayuntamiento, en Cadricio, con castaños de diferentes particulares, vecinos de Illas.

43. Prado, llamado Castañera, en Castañera, dueño y llevador D. Antonio Díaz Fernandez, de la Callezuela.

44. Prado, llamado Castañera, en Castañera, dueño y llevador D. José Gonzalez Gonzalez, de la Callezuela.

45. Labor, llamado Los Valles, en los Valles, dueño y llevador D. José Fernandez Fernandez, de Vega.

46. Prado llamado Los Valles, en los Valles, dueña y llevadora D.^a Sinfrosa Gonzalez, de Viescas.

47. Pomarada con prado, llamada Los Valles, en el término de su nombre, dueño y llevador don Antonio del Busto Rodriguez, de Poli.

48. Prado llamado Los Valles, en los Valles, dueño y llevador D. Francisco Gonzalez Rodriguez, de la Rubial.

49. Prado llamado Los Valles, término de su nombre, dueños herederos de D. Bernardo Gonzalez, del Rio, llevador D. José Menendez Gonzalez, del Rio.

50. Prado, llamado Los Valles, en los Valles, dueño y llevador D. Ramón Gutierrez Lopez, de Viescas.

51. Prado Los Valles, en término de su nombre, dueña y llevadora D.^a Sinfrosa Gonzalez, de Viescas.

52. Prado, llamado Los Valles, en los Valles, dueño y llevador D. José Díaz Valdés, de Viescas.

53. Prado, La Martiniega, en el término de su nombre, dueño y llevador D. Antonio del Busto Rodriguez, de Poli.

54. Labor, llamado La Cueva, en la Cueva, dueño y llevador D. José García Gonzalez, de la Folguera.

55. Labradío, llamado La Cueva, en el término de su nombre, dueño D. José Gonzalez Gonzalez, de Viescas, llevador, D. Francisco Muñoz Conde, de la Folguera.

56. Labor, llamado La Cueva, en término de su nombre, dueño y llevador D. José Lopez Gonzalez, de Viescas,

57. Prado llamado la Cueva, en el término de su nombre, dueña y llevadora D.^a Virginia Fernandez Lopez, de Santianes, en Grado.

58. Labradío, La Cueva, en la Cueva, dueño y llevador don Tomás Gonzalez Gonzalez, de la Folguera.

59. Prado, llamado La Cueva, en el término de su nombre, dueño y llevador D. Francisco Fernandez García, de la Folguera.

60. Prado, llamado el Rubio, en el término de su nombre, dueño y llevador D. Tomás Gonzalez Gonzalez, de la Folguera.

61. Prado, llamado El Rubio, en el término de su nombre, dueño y llevador D. José García Gonzalez, de la Folguera.

62. Prado, llamado La Huerta, en la Huerta, dueño y llevador D. Tomás Gonzalez Gonzalez, de la Folguera.

63. Prado, llamado Controzo, en el Controzo, dueña y llevadora D.^a Felisa Gonzalez, de Viescas.

64. Labradío, llamado Controzo, en el término de su nombre, dueño y llevador, D. Tomás Gonzalez Gonzalez, de la Folguera.

65. Prado, llamado El Controzo, en el término de su nombre, dueña y llevadora D.^a Felisa Gonzalez, de Viescas.

66. Prado, llamado El Controzo, en el término de su nom-

bre, dueño y llevador D. José García Gonzalez, de la Folguera.

67. Prado, llamado El Campo, en el término de su nombre, dueño y llevador D. Benito Díaz Gonzalez, de la Folguera.

68. Prado, llamado El Campo, en el término de su nombre, dueño y llevador D. Francisco Fernandez García, de la Folguera.

69. Prado, llamado El Campo, en el término de su nombre, dueño y llevador D. Benito Díaz Gonzalez, de la Folguera.

70. Prado, llamado El Campo, en el término de su nombre, dueño y llevador D. José García Gonzalez, de la Folguera.

71. Prado y prado, La Pingara, en término de su nombre, dueño y llevador D. Benito Díaz Gonzalez, de la Folguera.

72. Prado, llamado Cadiaña, en Cadiaña, dueño y llevador don Francisco Gonzalez Rodriguez, de la Rubial.

73. Prado, llamado Huerto el Río, en el término de su nombre, su dueño y llevador D. Constante Alvarez Fernandez, de Viesca.

74. Prado, llamado Huerto el Río, en término de su nombre, dueños y llevadores los herederos de D. Manuel Fernandez, de Viescas, y D.^a María Valdés Fernandez, de Viescas, respectivamente.

75. Prado, llamado Huerta del Río, en el término de su nombre, dueño y propietario D. Laureano Fernandez Valdés, de Viescas.

76. Prado, llamado Huerta la Roxa, en el término de su nombre, dueño y llevador D. José Gonzalez Gonzalez, de Viescas.

77. Labor, llamado Huerta la Roxa, en término de su nombre dueño y llevador D. Félix Lopez Valdés, de Pigil.

78. Labradío, llamado Huerta la Roxa, en el término de su nombre, dueña y llevadora D.^a Felisa Gonzalez, de Viescas.

79. Prado, llamado Huerta del Río, en el término de su nombre, dueños los herederos de D. Manuel Fernandez, de Viescas, llevadora D.^a María Valdés Fernandez, de Viescas.

80. Labradío, llamado Huerta de la Roxa, en el término de su nombre, dueño y llevador D. Benito Díaz Gonzalez, de la Folguera.

81. Prado, llamado Huerta de la Roxa, en el término de su nombre, dueño y llevador D. Manuel Junquera Suarez, de Viescas.

82. Prado, llamado El Huerto, sito donde su nombre, dueño y llevador D. Laureano Fernandez Lopez, de Viescas.

83. Labradío, llamado El Huerto, en el término de su nombre, dueño y llevador D. Manuel Junquera Suarez, de Viescas.

84. Labradío, llamado El Huerto, en término de su nombre, dueños y llevadores los herederos de D. Manuel y D. Ramón Valdés, de Viescas.

85. Prado, llamado La Huertina, en términos de su nombre, dueños los herederos de D. Manuel Fernandez, de Viescas, lleva-

dora D.^a María Valdés Fernandez, de Viescas.

86. Labor, llamado La Huerta, en el término de su nombre, dueño y llevador D. José Díaz Valdés, de Viescas.

87. Prado, llamado La Cabrera, en término de su nombre, dueña y llevadora D.^a Manuela Gonzalez, de Viescas.

Illas. 27 de Febrero de 1923.—El Alcalde en funciones, Manuel García.

R. al núm. 841

Comisión Provincial de Oviedo

—:—

Anuncios.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados durante el mes de Febrero último en las carreteras de Langreo a Gijón y Tapia a La Roda, importantes en junto 638,36 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Langreo a Gijón.—Al peón Nicanor Gonzalez, vecino de San Martín, concejo de Siero, por 28 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 122,36 pesetas.

Al peón Antonio Menendez, vecino de Anes, concejo de Siero, por 20 días de trabajo, a 5 pesetas día, 100 idem.

Al peón Rafael Argüelles, vecino de Noreña, concejo de idem, por 20 días de trabajo, a 5 pesetas día, 100 idem.

Al peón Angel Cuesta, vecino de Noreña, concejo de idem, por 22 días de trabajo, a 5 pesetas día, 110 idem.

Al peón Ramón Olay, vecino de Noreña, concejo de idem, por 22 días de trabajo, a 5 pesetas día, 110 idem.

Tapia a La Roda.—Al peón Evaristo Mariño, vecino de La Roda, concejo de Tapia, por 24 días de trabajo, a 4 pesetas día, 96 idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 10 de Marzo de 1923.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Fermin Landeta.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 849

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados en la conservación de las carreteras de Campos a Trubia, Valdesoto a Bimenes, Vegadeo a Boal, Siejo a Alevia y Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, durante el mes de Febrero último, importantes en junto 870,52 pesetas y cuyo pormenor es como sigue:

Campos a Trubia.

Al peón Manuel Fernández, vecino de Balsera, concejo de Re-

gueras, por 28 días de trabajo a 4,37 pesetas día, 122,36 pesetas.

Valdesoto a Bimenes.

Al peón Manuel Rodríguez, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 28 días de trabajo a 4,87 pesetas día, 136,36 idem.

Vegadeo o Boal.

Al peón Celestino Prieto, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 28 días de trabajo a 4,37 pesetas día, 122,36 idem.

Al peón Evaristo Carbajales, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 28 días de trabajo a 4,37 pesetas día, 122,36 idem.

Siejo a Alevia.

Al peón Manuel Uría, vecino de Alevia, concejo de Peñamellera, por 28 días de trabajo a 4,37 pesetas día, 122,36 idem.

Beleño a la de Sahagún a las Arriendas.

Al peón Ramón Pereda, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 28 días de trabajo a 4,37 pesetas día, 122,36 idem.

Al peón Ramón Fernández, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 28 días de trabajo a 4,37 pesetas día, 122,36 idem.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 10 de Marzo de 1923.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, F. Landeta.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 849

—:—

Habiendo sido anulada la subasta celebrada el día 8 del actual del artículo harina con destino a la elaboración del pan para los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, durante el año económico de 1923-24, se acordó celebrar nueva subasta a los mismos precios, tipo y condiciones que han servido de base para la primera, insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 del mes último, y con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de contratación de 24 de Enero de 1905, y se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 28 del actual.

Lo que se hace público a los efectos del artículo quinto de la citada Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 16 de Marzo de 1923.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Fermin Landeta.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Distrito Minero de Oviedo

—:—

Visto el expediente incoado solicitando autorización para el establecimiento de un cable aéreo desde la concesión Concordia al

cargadero de La Agüeria, sobre el ferrocarril de Langreo, procede se conceda la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza para que se construya un cable aéreo desde el cargadero del ferrocarril de Langreo en la Agüeria, hasta la concesión Concordia, con arreglo a la Memoria y planos que figuran en el expediente.

2.º Este cable solo se utilizará para el transporte de carbón y materiales de minas.

3.º Estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, debiendo observarse cuantas disposiciones ésta dicte y relativas a la seguridad de personas y cosas.

4.º Antes de empezar a funcionar dicho cable deberá ser inspeccionado por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas ó persona en quien delegue, el cual emitirá informe sobre el mismo.

5.º Esta concesión caducará:

1.º Si no se transportase carbón por él en un plazo de diez años.

2.º Cuando caducan las concesiones que por él explotan carbón.

3.º Cuando así lo decreta la Administración como sanción al incumplimiento de disposiciones dictadas por ella misma.

4.º Por renuncia del concesionario.

6.º Esta concesión es salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados.

Oviedo, a 10 de Marzo de 1923.
—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 839

Habiendo solicitado D. Baldomero Santa Marina, como apoderado de D. Angel G. Posada, autorización para la construcción de un cable aéreo que transportase carbón explotado en la mina «Buen Suceso», sita en el concejo de Cangas de Onís, procede se conceda la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Baldomero Santa Marina, como apoderado de D. Angel G. Posada, dueño de la mina «Buen Suceso», para construir un cable desde Llano de Con a la Riera de Combes, con arreglo a la Memoria y planos que acompaña a la solicitud.

2.º Una vez construido el cable será reconocido por el Ingeniero Jefe de Minas, o en quien delegue, el cual informará sobre su recepción.

3.º Por dicho cable solo podrá transportarse carbón y materiales de minas.

4.º Estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, la cual dictará las órdenes que considere oportunas para la seguridad de personas y cosas.

5.º Esta concesión caducará:

1.º Por renuncia del concesionario.

2.º Por caducidad de la concesión «Buen Suceso»

3.º Por decretarlo así la Administración, como sanción a incumplimiento de las disposiciones de la misma.

6.º Esta concesión es salvo el derecho propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, diez Marzo de mil novecientos veintitrés.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 838

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CÉDULAS PERSONALES

Sobre formación y aprobación de los padrones municipales.

La Dirección General de Contribuciones dice a esta Administración lo siguiente:

«De las confrontaciones hechas entre el Censo vecinal, los documentos cobratorios de territorial, industrial, carruajes de lujo y otros, de cada Ayuntamiento, con los padrones respectivos de cédulas personales, se deduce, con evidencia, en algunos casos verdaderamente incomprensible, que el número de los individuos incluidos en los padrones de cédulas resulta inferior al que según el primero de los antecedentes citados, el Censo, deberían contener, y también que las clasificaciones de las cédulas señaladas a los individuos que, a la vez, están incluidos en uno o varios de los documentos, de las otras contribuciones citadas no se ajustan a las clases que reglamentariamente por la cuantía del tributo le corresponden, conforme a la Tarifa número 1 de la Instrucción vigente, no obstantelas minuciosas prevenciones que la misma y las disposiciones posteriores contienen a ese fin. También se observa que en muchos casos, se prescinde del alquiler que se satisface por las viviendas, cuando esta base representaría una clasificación mayor que la de cuotas de contribución, sueldos o haberes personales.

En distintas ocasiones se ha intentado establecer nuevos procedimientos de investigación de los hechos que determinan la clasificación, para acomodar a ellos el señalamiento de la cédula correspondiente; pero el excesivo personal que sería necesario, y lo costoso del material indispensable, detuvieron la realización del último de esos propósitos, que estaba acertadamente encaminado.

Al presente, pretende esa Dirección, sin renunciar a otros medios más eficaces, cuando puedan arbitrase recursos para ello, utilizando solamente los elementos de personal de que ahora dispone y

la colaboración que pueda aportar el de la investigación de los tributos, incrementar los ingresos de este concepto en la medida, por lo menos, que lo faciliten los otros documentos cobratorios obrantes en las Administraciones provinciales.

A ese efecto, deberán examinarse los padrones, repartimientos y matrículas aprobadas por el personal que accidentalmente pueda V. S. destinar del de esa dependencia y el que le facilite la Delegación; y teniendo en cuenta la escala gradual de las cédulas, agrupando en una expresión numérica los contribuyentes incluidos en los citados documentos que, por la cuantía de sus cuotas del Tesoro, les corresponda cédula de la misma clase, se formará una relación demostrativa por cada Municipio, del número de contribuyentes que deben figurar en su respectivo padrón, con cédulas desde 10.ª clase á la de 1.ª ó especial, en relación con las cuotas de contribución que tiene señaladas en los otros documentos cobratorios.

Formados esos estados ó relaciones por pueblos, en los que se habrá referido, el contribuyente que en ellos se repita, á un solo caso, al cual se le habrá acumulado en una sola expresión la cifra de los diversos tributos con que figura, se tendrá un elemento de examen para los padrones de cédulas, que podrá anular el absurdo fiscal, frecuentemente observado, de que, existiendo muchos contribuyentes á quienes corresponde, por uno ó varios tributos, satisfacer cédula de la clase 1.ª ó especial á la 10.ª, solamente figuree en los padrones muy contados contribuyentes á quienes se les ha señalado cédulas superiores á la de dicha clase 1.ª, á aun son más raros los que ascienden á las clases más altas.

Una vez que se obtengan esas relaciones, que habrán de repetirse con los documentos de cada año económico; se procederá al examen de los padrones de cédulas conforme á las siguientes reglas:

1.ª Con ese antecedente á la vista se revisará su respectivo padrón, comprobando:

a) Si el recargo municipal señalado á los contribuyentes es igual al tanto por ciento acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, según la certificación obrante ya en la Administración, expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, de la sesión que se tomara el acuerdo;

b) Si el número de contribuyentes es el que corresponde de todos los mayores de catorce años, según el Censo últimamente aprobado, y si están debidamente justificadas las bajas ocurridas en el mismo que reducen el número de esos contribuyentes, con las certificaciones modelos 12 y 13.

2.ª Respecto de la clasificación, se examinará primeramente si aquellos á quienes se comprenda ó señale cédula de la clase 11.ª, que también tiene carácter de especial y es aplicable solamente á

sirvientes ó jornaleros, les corresponde esa clasificación, según la casilla del padrón que expresa esa cualidad, y si están comprendidos como contribuyentes en otro documento ó pagan alquiler mayor de 250 pesetas anuales, excluyendo los que no se encuentren en las condiciones reglamentarias para ser clasificados como tales jornaleros ó sirvientes, y obligando al Ayuntamiento á la nueva clasificación que les corresponda por esos otros motivos.

En segundo lugar, si los familiares del cabeza de familia, á quienes esté bien señalada á la cédula de la clase citada, les corresponde, por otra circunstancia propia, obtener cédula de clase superior, haciendo en su caso los mismos reparos. Y este particular se examinará también en las clasificaciones de todos los contribuyentes comprendidos en el padrón.

3.ª Que el número de contribuyentes que habrá de figurar necesariamente en el padrón con cédula de 10.ª clase en adelante, hasta la de 1.ª ó especial, habrá de ser igual al de contribuyentes por otros conceptos, con exclusión de los hacendados no vecinos, más el número de los que perciben rentas, sueldos, pensiones, jubilaciones ú otros emolumentos y los que paguen por el alquiler de sus viviendas cantidad superior a 250 pesetas anuales. Cuidando escrupulosamente que la cédula señalada en cada caso sea la que corresponda por la cuantía de la tributación de todos conceptos, por la de retribución personal acumulada si fuesen varias, por las rentas o por el alquiler de las viviendas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, encareciendo a los Alcaldes respectivos que cuiden del más exacto cumplimiento de las instrucciones consignadas, haciéndoles presente que no serán aprobados por esta Administración los padrones que no se ajusten a las mismas.

Oviedo, 13 de Marzo de 1923.—
El Administrador, J. Mazarrasa.

R. al núm. 848

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Transportes.—Circular.

Esta Administración recuerda a los Ayuntamientos e industriales que se dediquen al transporte de viajeros y efectos, las prevenciones que se hicieron en las Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 34, correspondiente al día 12 de Febrero último, para que den el más exacto cumplimiento dentro del plazo de quince días, previniendo a los señores Alcaldes que además de cuanto en las mismas se determina deberán remitir a esta oficina relación de los industriales de sus respectivos pueblos que se dedican a dichos transportes y que no satisfa-

gan ya las correspondientes patentes, con expresión de los nombres y demás detalles que en dichas Circulares se consignan, así como las altas y bajas que en dichas Alcaldías se hubiesen presentado con el fin de poder perfeccionar el padrón para el próximo ejercicio de 1923-24, debiendo tener en cuenta que de no cumplir dicho servicio se propondrá al señor Delegado las responsabilidades que procedan.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes y industriales a quienes afecta.

Oviedo, 12 de Marzo de 1923.—El Administrador, Carlos Garcia del Valle.

R. al núm. 853

TESORERÍA DE HACIENDA

— DE LA —
PROVINCIA DE OVIEDO

Providencio:

No habiendo satisfecho el débito D. Oscar Ferreira Pérez, por el concepto de Derechos Reales, y año de 1923, le declaro incurso en el primer grado de apremio, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 16 de Marzo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Astray.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Anuncio.

D. Enrique Gomez Pelayo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que terminado el plazo del anuncio preventivo sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia a pública subasta el suministro de 500 metros cúbicos de grava, con destino a las calles de la ciudad, con sujeción al pliego de condiciones formado por el Sr. Arquitecto municipal y a las de este anuncio.

El tipo de subasta será el de doce pesetas con cincuenta céntimos el metro cúbico.

El acto tendrá efecto el día 7 de Abril y hora de las doce, en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, con asistencia del señor Concejal Delegado de subasta e infrascripto Secretario.

Los pliegos de proposición se presentarán durante la primera media hora siguiente a la señalada para el remate, en sobres cerrados, escritos en papel del sello 8.º y conforme al modelo adjunto, acompañándose resguardo de constitución de fianza provisional en la Depositaria municipal por la suma de 312,50 pesetas, 5 por 100 de la cantidad total, quedando obligado

el adjudicatario a elevar dicha fianza al 10 por 100, o sea a 625 pesetas, dentro del plazo que señala la Instrucción, se unirá también la cédula personal.

La piedra que se suministre será caliza y procedente de las canteras de Naranco o sus similares, y se presentará partida uniformemente en trozos cuya mayor dimensión este comprendida entre 5 y 7 centímetros.

El plazo para la entrega será de tres meses, contados desde el día en que notifique al contratista la adjudicación definitiva, y si éste no hiciese la entrega en dicho plazo perderá el derecho a la devolución de la fianza, y solo se le abonará la piedra colocada.

Hecha la entrega necesaria de la piedra, se liquidará definitivamente o por lotes de a 100 metros cúbicos a los precios que resulte teniendo en cuenta la baja obtenida.

El contratista celebrará con los obreros que emplee el contrato de seguros correspondiente y él solo será responsable de los accidentes del trabajo.

El contratista percibirá el importe del suministro en el presupuesto de 1923-24.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo, 13 de Marzo de 1923.—Enrique Gomez.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de... se comprometo a suministrar los quinientos metros cúbicos de grava que son objeto de este remate en la cantidad de... pesetas... céntimos cada metro, sujetándose a las condiciones del pliego que obra en el expediente y a las de este anuncio.

(Fecha y firma.)

R. al núm. 858

Alcaldía de Llanes

Terminado un ejemplar de la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en este concejo durante el próximo año económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, á los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse á contar desde la fecha del presente anuncio.

Consistoriales de Llanes, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Llerandi.

R. al núm. 852

Alcaldía de Boal

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jesús Rodríguez López, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presen-

te por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jesús, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jesús Rodríguez López, es hijo de Pedro y de María Lendiglesia, cuenta 26 años de edad. Señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, boca idem, barba lampiña, particulares ninguna.

En Boal, á 5 de Marzo de 1923.

—El Alcalde, José G. Siñeriz.

R. al núm. 859

Alcaldía de Amie a

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Ventura Garrido Pérez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su padre Elías Garrido Valle, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Elías Garrido Valle, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Elías Garrido Valle, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Ventura Garrido Pérez.

El repetido Elías Garrido Valle, es natural de León, hijo de Tirso y de María, y cuenta 50 años de edad; y es de las señas siguientes: estatura 1,570 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz larga, color trigüeño; tiene una cicatriz en la mejilla izquierda.

Sames, á 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Angel Fondón.

R. al núm. 844

Alcaldía de Somiedo

Anuncios.

Hallándose vacante la plaza de Médico Titular de este concejo, con residencia en La Riera, dotada con el haber anual de tres mil pesetas, por la asistencia de las familias pobres que figuran en las listas correspondientes.

Por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 8 de Diciembre próximo pasado, se anuncia su provisión por término de treinta días, entre Licenciados, Doctores en Medicina y Cirujía, que reúnan las condiciones legales exigidas por la vigente Ley de Sanidad y demás disposiciones complementarias posteriores y además las de aptitud física que requiere el servicio de un país tan montañoso como es el de este término municipal.

Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Pola de Somiedo, 6 de Marzo de 1923.—José Peláez.

R. al núm. 842

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZÁLEZ GARCIA, Amador Nicasio, hijo de Antonio y de Adelina, natural de San Felechoso, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, partido judicial de Laviana, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 40 años, domiciliado últimamente en La Alameda de San Martín del Rey Aurelio, procesado por atentado; comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor para ser reducido á prisión.

855

GARCIA CASTRO, Alfredo, natural de Faedo, casado, labrador, de 23 años, hijo de Ramón y de Carolina, domiciliado últimamente en Gallinero de Salas, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Belmonte a constituirse en prisión.

827

GOMEZ FERNANDEZ, Vicente, de 22 años de edad, hijo de Vicente y María, soltero, natural de Castañeda, partido de Villacarrido, provincia de Santander, ambulante, hojalatero, sin instrucción, cuyo actual paradero se desconoce, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onis.

850

Compañía del Tranvía eléctrico de Avilés. (S. A.)

Por acuerdo de la Junta general de señores Accionistas de esta Compañía, celebrada el día de la fecha, se convoca á los tenedores de Obligaciones y Bonos á una reunión en el domicilio social, Emile Robín, 19-21, el próximo domingo día 18, á las cuatro de la tarde, para tratar del pago del próximo cupón á vencer, de unas y otros, rogándoles la puntual asistencia.

Avilés, 14 de Marzo de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Sitges.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.